precios regulares, sin alteracion alguna pagandolos por su dinero, y asimismo los bastimentos que pidieren satisfaziendolos y ajustando en esta forma, por cada Galera de seis mulas veinte y quatro R.s de vn alto, y que fuere de quatro mulas diez y seis R.s, carro con dos mulas, o dos bueis doze R.s y si bajare de maior, o menor, quatro R.s sin que estos bastimentos puedan pedirse para el transito, como tambien otro qualquiera; de que seran responsables, el Oficial Comendante, y Justicias de las referidas Villas en buena union, con los Oficiales, Cadetes, y Guardias todo lo qual cumplieren exactamente, pena de diez mill maravedis, aplicados para gastos de Guerra, en que desde luego condena S. M. a los referidas Justicias, y ayuntamientos con prevencion de que se les tubiere de que quedase lo executaren por mi mano, a fin que S. M. pueda tomar resolucion, dado en Lineda, la qual remito a V. S. para su real orden y dispongas su cumplimiento y seralle enterado dello en caso necesario. Dios G.de a V. S. m.s a.s como deseo. Sevilla y de Mayo de 1732 = Don Joseph Lazano = Señor Don Juan Salbador de Lineda = y para que tenga cumplido efecto el contenido de las Copias de orden y titenerazio que van unsertas, emandado despachar la presente para V. m.s los S.res Corregidores, Alcaldes Mayores, Hordinarios, y demas Justicias de las Villas y Lugares de abajo y arriba declarados, a fin de que su inteligencia y cumplimiento se pongan en execucion su contenido